

Tipo de proceso	:	Ejecutivo Hipotecario
Radicación.	:	11001310301920220018900

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el juzgado,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real (hipotecaria) de mayor cuantía, a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en contra de DAIRO ANDRÉS SANDOVAL CARRANZA y ALFREDO DUQUE MARTÍNEZ por las siguientes cantidades:

I. Pagaré N° 0013-0833-54-9600166689,

1.1. Por la suma de \$20.625.000, correspondiente al capital de 3 cuotas en mora, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Cuota N°	Fecha Vencimiento	Valor Capital cuotas en mora
1	01-mar-22	\$ 1.875.000,
2	30-mar-22	\$ 9.375.000,
3	30-abr-22	\$ 9.375.000,00
TOTAL		\$ 20.625.000,00

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, señaladas en el numeral 1.1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por el saldo final del capital adeudado, el cual asciende a \$345.000.000, (Este saldo de capital acelerado, no incluye el capital de las cuotas en mora, ni ningún otro concepto).

1.4. Por la suma de \$8.892.297,82, por concepto de intereses de plazo sobre el anterior saldo de capital acelerado, a la tasa pactada del IBR certificado para cada periodo de causación más 5.66 puntos porcentuales, causados entre el 1° de febrero de 2022 y el 2 de mayo de 2022, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

PERIODO DE CAUSACIÓN	VALOR INTERESES
1-feb-22 01-mar-22	\$ 2.776.251,50

2-mar-22	30-mar-22	\$ 2.928.187,50
31-mar-22	30-abr-22	\$ 3.080.123,50
1-may-22	2-may-22	\$107.735,32

TOTAL\$ 8.892.297,82

1.5. Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado indicado en la pretensión 1.3., a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera desde la fecha de la presentación de la demanda, es decir, 3 de mayo de 2022, y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

2. Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 431 del C.G del P., o para que dentro del término de ley proponga excepciones.

Notifíquese este proveído conforme a lo dispuesto en el art. 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

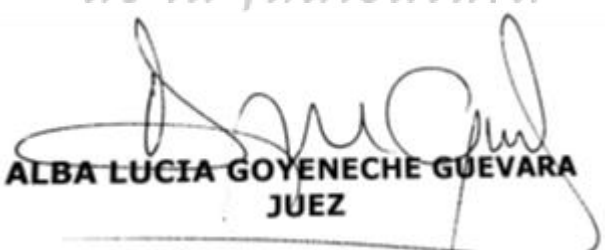
Se decreta el embargo de los bienes hipotecados. Oficiése.

Líbrese oficio a la DIAN. Art. 630 Decreto 624 de 1989.

Se reconoce personería a la Doctora JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los afectos del poder conferido.

Consejo Superior
de la Judicatura

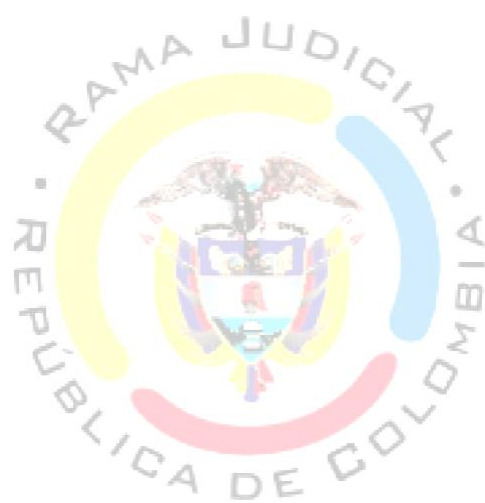
NOTIFÍQUESE.



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 24/05/2022 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 085

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*